

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Julio)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia constituida sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de León:

Visto el art. 56 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero del año actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 18 de agosto próximo se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de León.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y seis.— MARÍA CRISTINA.— El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

Señalado por Real decreto de 22 de Julio, publicado en la Gaceta de Madrid núm. 206, correspondiente al día 24 del actual, el Domingo 16 del próximo mes de Agosto para que se proceda á la elección parcial de un Senador por esta provincia, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular á fin de que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Electoral de Senadores, se verifique la elección de Compromisarios el día 9 del citado de Agosto, ó sea el domingo anterior al en que ha de tener lugar la elección; debiendo tener muy presente lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de la misma ley.

Los Compromisarios elegidos en el número y procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en esta capital el día 14 del expreso mes con los documentos que previene el art. 36

de la repetida ley, al objeto de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

Durante el período electoral se declaran retiradas todas las delegaciones y comisiones que hayan sido expedidas contra los Ayuntamientos, de conformidad al art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890. León 27 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Pedro González Vega, conocido por Victoriano Catalán y Florentino Sanjal García Carreta, fugados del Hospital de Oviedo el 15 del corriente: el primero natural de Gijón, de 28 años, soltero, moreno, pelo y cejas rubios, ojos castaños, boca, cara y nariz, regulares, color bueno, estatura baja; el segundo natural de Gijón, de 28 años, soltero, zapatero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, boca y cara regulares, barba escasa, color bueno, estatura 1.690 metros.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades de la mia, y caso de ver habidos lo pongan en conocimiento de este Gobierno. León 24 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

El Gobernador civil de Segovia, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes á fin de averiguar el paradero de Francisco Maroto G. A. Zanz, que salió de Zorrueta del Pinar en dirección á esa provincia, á expender resina, el día 26 de Marzo. Espere que V. S. me dé conocimiento del resultado de sus gestiones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno. León 24 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Cabaalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 60.210 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1880, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 810 pe-

setas en metálico, ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Cabaalles, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zona	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio por 100 de importe de cobranza. Pesetas Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
5.º	Truchas	Agente ejecutivo.	300	•
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.º	Castrocalbón Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	•
PARTIDO DE LEON.				
1.º	León	Agente ejecutivo.	2.100	•
3.º	Rioco de Tapia Cimanes del Tejar Carrocera	Recaudador.	3.400	1 45

4.	Onzonilla.....	Recaudador.....	13.400	1 45
	Vega de Infanzones.....	Agente ejecutivo.....	1.300	"
	Villatriel.....			
	Gradefos.....			
5.	Mausilla Mayor.....	Recaudador.....	4.000	1 45
	Mausilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.....	400	"
	Chozas de Abajo.....			
6.	Santovenia de la Valdovincina.....	Agente ejecutivo.....	700	"
	Valverde del Camino.....			
7.	Villacangos.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Vegas del Condado.....			
8.	Villasabariego.....	Agente ejecutivo.....	600	"
	Valdefresno.....			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes.....			
	Burrios de Luna.....			
	Láncara.....			
	La Majda.....			
	Valdesamario.....			
	Santa María de Ordás.....			
Una	Las Omañas.....	Agente ejecutivo.....	2.200	"
	Palacios del Sil.....			
	Cabrillanes.....			
	Vegaramenza.....			
	Soto y Amio.....			
	Campo de la Lomba.....			
	Riello.....			
	Villablino.....			

PARTIDO DE PONFERRADA.

	Ponferrada.....			
	Alvares.....			
	Bembibre.....			
	Polvoso de la Ribera.....			
	Igüeña.....			
	Cabañas-raras.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Carucedo.....			
	Priariza del Bierzo.....			
	Borrenes.....			
Una	San Esteban de Valdueza.....	Agente ejecutivo.....	4.400	"
	Benuza.....			
	Puente de Domingo Flórez.....			
	Castriello de Cabrera.....			
	Congosto.....			
	Castropodame.....			
	Encinedo.....			
	Fresnedo.....			
	Los Barrios de Salas.....			
	Molinaseca.....			
	Noceda.....			
	Páramo del Sil.....			
	Toreno.....			

PARTIDO DE RIAÑO.

	Riaño.....			
	Villayandre.....			
	Acevedo.....			
	Burón.....			
	Valderrueda.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Renedo.....			
Una	Roca de Húergano.....	Agente ejecutivo.....	1.700	"
	Posada de Valdeón.....			
	Oseja de Sajambre.....			
	Cistierna.....			
	Lillo.....			
	Salamón.....			
	Reyero.....			
	Vegamián.....			
	Priero.....			

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1.	Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
	Villamol.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Villamizar.....			
	Villamartin de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	2 "
2.	Villaselín.....	Agente ejecutivo.....	900	"
	Sahelices del Río.....			
	Villazanzo.....			
3.	Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Jocarillo.....	Agente ejecutivo.....	500	"
	Sahagún.....			
	Escobar de Campos.....			
4.	Gallequillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.....	1.100	"
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
5.	El Burgo.....	Agente ejecutivo.....	500	"
	Villamoratiel.....			

	Almanza.....			
	Canalejas.....			
3.	Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2 "
	Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.....	400	"
	La Vega de Almanza.....			
	Cebanico.....			
	Bercianos del Camino.....			
8.	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
	Joara.....			
	Castrotierra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.	Ardón.....			
	Valdevimbre.....			
	Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800	1 65
	Fresno de la Vega.....			
	Villacé.....			
	Villamañán.....			
2.	San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Villademor.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Toral de los Guzmanes.....			
	Algadefe.....			
	Villamandos.....			
3.	Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Cimanes de la Vega.....			
	Villafer.....			
4.	Valderas.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Castilfalé.....			
	Matanza.....			
6.	Izore.....	Recaudador.....	8.000	2 "
	Valverde Enrique.....			
	Matadeón de los Oteros.....			
	Cabrerros del Río.....			
8.	Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
	Campo de Villavidel.....			
	Pajares de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

	Villafranca.....			
	Paradaeaca.....			
	Fabero.....			
	Vega de Espinareda.....			
	Sancedo.....			
	Arganza.....			
	Camponaraya.....			
	Cucubelos.....			
	Carracedelo.....			
	Candín.....			
Una	Peranzanes.....	Agente ejecutivo.....	2.900	"
	Valle de Finolledo.....			
	Berlanga.....			
	Saibca.....			
	Barjas.....			
	Trabadelo.....			
	Vega de Valcarlos.....			
	Corullón.....			
	Oencia.....			
	Portela de Aguiar.....			
	Villadecanes.....			

Los que desean obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzgaren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 17 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado del Timbre

La Compañía arrendataria de tabacos con fecha 11 del actual ha nombrado Inspector general de la Renta del Timbre del Estado á Don Fermín Viur y Travieso; y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Delegación del Gobierno en 14 de dicho mes, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del

convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

León 20 de Julio de 1896.—Pascual Sierra.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, Sección 2.ª, Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en comunicación de 17 del actual manifiesta que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, ha nombrado á D. Joaquín María de V. Idíriz y á D. Ramón Puente y Corrons para ejercer en esta provincia la Inspección y vigilancia del im-

puesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación; y habiendo sido aprobados por dicha Superioridad los mencionados nombramientos, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial para su conocimiento.

León 20 de Julio de 1896.—Pasqual Sierra.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Por hallarse próximo á terminarse el contrato que este Ayuntamiento tiene con la persona que las viene desempeñando, se hallan vacantes la Depositaria-Recaudación y Agencia ejecutiva de fondos municipales de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha inclusiva.

Las solicitudes se admitirán en Secretaría hasta el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, en todas las horas hábiles, y sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Valdepiélagos 12 de Julio de 1896.—Pablo Prieto.

Alcaldía constitucional de Villamañán

La Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente mes, acordó se anuncie al público y en el Boletín Oficial de la provincia la vacante de Recaudador y Agente ejecutivo de todas las contribuciones directas de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.º Dicho funcionario tendrá también á su cargo la cobranza de colinas personales, contrayendo con respecto á la realización de las expresadas contribuciones, la misma responsabilidad y obligaciones que imponga al Ayuntamiento la Delegación de Hacienda, con arreglo á las instrucciones de recaudación y apremio vigentes.

2.º Tendrá derecho el mismo, además del premio de cobranza que tiene señalado ó señale el Estado, con más los recargos de instrucción, la retribución de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en la formación y tramitación de los oportunos expedientes y reintroducción de fondos á la capital de provincia.

3.º El referido cargo será por todo el año económico de 1896 á 1897, haciéndose cargo además de los valores á realizar por la vía ejecutiva pendientes de cobro del pasado ejercicio de 1895 á 96.

4.º Tendrá así bien el referido funcionario la obligación de realizar por completo los valores de que se haga cargo dentro de los plazos de instrucción, ya sea con ingresos á metálico, expedientes de fallidos ó de adjudicación de fincas al Estado aprobados por la Superioridad.

5.º El agraciado con la mencionada plaza no dará principio á desempeñarla sin previa fianza hipotecaria por el importe de un trimestre, ó garantía personal con fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

6.º Si durante el año expresado en la condición 3.ª la Hacienda nombrase Recaudador ó Agente ejecutivo para la Zona á que pertenece este Ayuntamiento, ó el Estado arrendare las contribuciones, queda desde aquella fecha terminado el cargo de dicho funcionario, con la obligación de realizar los valores que se hallen en su poder hasta la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Villamañán 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

7.º Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Villamañán 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, que se pagan de los fondos de este Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, ante el Sr. Alcalde, pues pasado dicho plazo no servirá admitidas; advirtiéndose que este plazo empezará á contar desde la fecha

de la inserción en el Boletín Oficial.

Castrofuerte 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Según me participa la vecina de este pueblo María Llamazares, ha desamparado de su casa su hijo Florentina Paramo e... y lida 4 del corriente, llevándose una pollina para montar y las ropas de uso diario y domingos, con dos costales de lana, y la pollina con su aparejo. Las señas de la Florentina son las siguientes: edad de 48 á 50 años, estatura baja, bastante colorada y un poco prieta de viruelas; lleva vestido de tela y pañuelo de color de rosa y otro morado, con onaguas; va indocumentada, y padece hace años demencia casi continua.

Señas de la pollina

Pelo caño, edad seis años, entrellada en la frente, alzada regular, sin herrar, con esbezada, albarda, cuclha y a forjas de luna, viejas.

En su vista, ruego á todas las autoridades civiles y militares, Alcaldes y Jueces municipales, la busca y captura de dicha Florentina, poniéndola á mi disposición caso de ser habida para entregársela á su madre, quien la reclama, con las prendas que le fueron habidas.

Cimanes de la Vega 11 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Alonso.

— 76 —

— 73 —

	Posetas	Posetas
dueño ó á 4 años diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que ocurra á cada uno.		
Las fondas ó hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos benéficos de esta clase y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagaran también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala correspondo al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.		
Establecimientos de fabricación ó preparación de aguas minerales		
82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó simple inmediatamente como medio curativo el agua azoada ó otras semejantes, pagará por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas.....	48	
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300.....	120	
Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 200 á 500 botellas por hora.....	160	
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante.....	200	
Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc.....	28	
Casas de salud y manicomios		
83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermos de cualquiera clase. Pagará:		
Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos.....	28	
Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse.....	6	
84. Manicomios. Pagará:		
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos.....	62	
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos.....	122	
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos.....	244	
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante.....	306	
Editores de obras y empresas periodísticas		
A. 65. Emprensarios ó editores de obra de todas clases. Pagará cada uno:		
En Madrid.....	320	
En Barcelona.....	264	
Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes, señalarán la cuota que señala el epígrafe 60, según la población en que se ejerzan.		
Nota. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.		
A. 63. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en los números 60, 61 y 62. Pagará cada uno por cuota irreducible.		420
En Madrid.....		420
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, y que á la vez sean puertos de mar.....		360
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 20.000 á 50.000 habitantes.....		312
En las poblaciones análogas de 15 á 20.000.....		276
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por un carretera ó ferrocarril.....		228
En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviese en sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....		148
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....		84
En las demás poblaciones.....		52
(Véase el art. 41 del Reglamento.)		
A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sea los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones. Pagará:		330
A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportación de tapones de corcho. Pagará.....		306
66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagará.....		110
67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacen en que se venda al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagará.....		780
68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible.....		322
A. 69. Especuladores de pólvora situados en los distritos mineros. Pagará cada uno.....		306
A. 70. Especuladores al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada uno.....		80
Prestamistas		
A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó		

Aldaldia constitucional de Villaverde de Arceyos

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría respectiva, por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95. Se hace público para que dentro de dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado éste se elevarán á la superioridad. Villaverde Arceyos 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Aldaldia constitucional de Malanzá

Queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el reparto de consumos y cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licorcs, para el ejercicio corriente de 1896-97. á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean convenientes. Malanzá 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Eladio García.

JUZGA DOS

D. Gerardo Pardo y Pardo, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: Que en las diligencias de apremio pendientes para hacer efectiva la suma de 784 pesetas 45 céntimos, á cuyo pago fué condenada María Teresa Pérez Yebra en juicio declarativo de menor cuantía

que siguió contra el Ayuntamiento de Corullón, representada por su padre D. Ignacio Pérez Courel, vecino del mismo, sobre que se declarase de la propiedad de la primera un terreno llamado de Casanova, sito en dicho Corullón, en sentencia dictada por la superioridad por costas causadas en su representación ante la misma, se acordó para solventar dicha suma y costas vender en pública y segunda subasta la finca que se describe á continuación, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 7 de Agosto proximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores en la mesa de aquí el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de la finca que se vende.

Una suerte de casa y corral, radicante en Corullón, al sitio del Campo de la feria ó Casanova, de 33'60 metros cuadrados de superficie, toda ella comprendida desde el corredor que hoy existe en dicha casa hasta el campo de la feria, en dirección de Norte á Sur; y linda á Naciente, con tierra de Jerónimo Cuadrado y campo de la feria; Mediódia, dicho campo; Poniente, camino que conduce al Tollar, y Norte, casa y corral de Teresa Novo Quantanilla; tasada en 750 pesetas.

La finca descrita se donó por Teresa Novo Quantanilla á Teresa Pérez Yebra con la condición de que la donataria no ha de pedir ni tener en tiempo alguno participación en la casa y corral que se reserva la donante al fallecimiento de ésta, pues si así lo verificara ó su representación legítima, quedaría ineficaz dicha donación y sin derecho alguno á lo donado.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 9 de Julio de 1896.—Gerardo Fardo, D. S. O., Manuel Migólez.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía propuesta ante el mismo por Adolfin Rivas Fernández, vecino de Villager, representada por el Procurador D. Eduardo Alvarez, contra su marido Pedro Mayllín Saint-Sat, comerciante ambulante, y de ignorado paradero, sobre constitución de hipoteca dotal, acordó en providencia de 3 del actual conferir traslado con emplazamiento al demandado Mayllín Saint, para que dentro de nueve días, imperrogables, comparezca á contestarla, entregándole las copias presentadas, á cuyo fin le emplazo á medio de la presente cédula, con la prevención de que si no compareciese, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Murias de Paredes Julio

seis de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Magia Fernández.

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

En virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que me halla instruyendo por el delito de falsedad en una cédula personal ocupada á Sebastián Crespo Corrales, natural de Villadadaso, y residente en el Puente del Castro, arrabal de León, se cita y llama á la testigo Inocencia Oría, que tuvo su residencia en La Robla, de estarlo casada, cuyos demás circunstancias personales no constan, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de León y Zamora y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de que preste declaración en dicha causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Benavente á 11 de Julio de 1896.—José Arias Brime.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial

— 74 —

	Pesetas
En otra forma, presten dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alijios, prebendos, muebles ó otros objetos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados contenciosos públicos que no sean hipotecarios, juicios llamados contenciosos privados, pagarés y recibos. Se comprenden también en este epígrafe las libranzas de Gineas pasivas que se dedican á anticipar pregas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	1.200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	900
En las de 20.000 á 40.000.....	650
En las de 10.000 á 20.000.....	440
En las demás.....	270
Nota. Estos industriales procedentes de préstamos hechos en biecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que existan en sus libros ó documentos; pero si vendieran con cualquier otro objeto que no tuviere dicha exclusión procedente, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1. ^a les corresponde. Si al cesareu su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1. ^a	
72. Prestamistas hipotecarios. Satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén, el rédito legal establecido para los casos en que con exigibles intereses no estipulados.	
Si dichos prestamistas proceden del producto de emisión de cédulas ó obligaciones hipotecarias al particular, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ó obligaciones que se pagan en España.	
(Véanse los artículos 53 y 54 del Reglamento.)	
A. 73. Prestamistas de granos, cañíos ó frutos. Pagará cada uno:	
En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante.....	280
En las de menos de 8.000 habitantes.....	210
Tratantes	
A. 74. Tratantes en carnes, ósea los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	538
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	448
En las de 25.000 á 40.000 habitantes.....	382
En las de 15.000 á 25.000 habitantes.....	280
En las de 2.000 á 15.000 habitantes.....	224
En las demás poblaciones.....	112
Si dichos tratantes venden además por su cuenta, también al por menor, contribuirán por separado como talajeros en la clase 12 de la tarifa 1. ^a	
Baños	
Las enotas señaladas en los diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños, son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.	

— 75 —

	Pesetas
75. Casas de baños de agua dulce ó de mar que están abiertas todo el año.	
Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, casos de vapor ó de cualquiera otra clase y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:	
En Madrid.....	23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	23
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	17
En las demás.....	11
76. Casas de baños de agua dulce ó de mar que funcionan solamente por temporada.	
Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, casos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:	
En Madrid.....	23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	17
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	11
En las demás.....	6
77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.	
Pagarán por cada metro superficial de extensión:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	0 50
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	0 50
En las demás.....	0 30
78. Casetas, barracas ó chozas en las orillas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirvan para desahucarse y vestirse los bañistas.	
Se pagará:	
Por cada departamento de capacidad para tres personas.....	7
Por cada uno de mayor capacidad.....	14
79. Baños para embalsarías ó jacuzzi.	
Se pagará por cada uno.....	18
80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus riberas y en el mar ó sus playas.	
Se pagará:	
Por cada departamento de capacidad para tres personas.....	8
Por cada uno de mayor capacidad.....	16
81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.	
Pagarán los que durante la temporada de un año tenga de 5.000 comensales en adelante.....	5.500
Los que tengan de 3.000 á 5.000.....	4.125
Idem id. de 2.000 á 3.000.....	2.712
Idem id. de 1.000 á 1.999.....	1.320
Idem id. de 500 á 999.....	728
Idem id. de 200 á 499.....	275
Las de menos de 200.....	110
Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponde, con arreglo á la escala que antecede.	
Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se toman ó administran las aguas, ya pertenecan á un mismo	